



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA

Informática



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 174-2021-MPH-BCA

Bambamarca, 26 de mayo de 2021

VISTO:

La Carta N° 167-2021-MPH-BCA/CS, de fecha 19 de mayo de 2021, el Informe N° 0337-2020-MPH-BCA/G.M.I, de fecha 21 de mayo de 2021 y el Informe N° 017-2021-MPH-BCA/G.M, de fecha 25 de mayo de 2021, sobre Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 028-2021-MPH-BCA/CS-1: "Contratación de la Ejecución de la Obra: Ampliación y Mejoramiento del Sistema de agua Potable y Letrinización Caserío Paraguran- C.P. Atosahico, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca", con Código Único de Inversiones N° 2147455, y:

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Las Municipalidades en virtud de dicha autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Carta N° 167-2021-MPH-BCA/CS, de fecha 19 de mayo del 2021, el Ing. Franz Lonardi Bazán Montoya- Presidente del Comité de Selección se dirige al Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas Gerente Municipal; con la finalidad de solicitar nulidad y retrotraer a etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 028-2021-MPH-BCA/CS-1: "Contratación de la Ejecución de la Obra: Ampliación y Mejoramiento del Sistema de agua Potable y Letrinización Caserío Paraguran- C.P. Atosahico, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca", con Código Único de Inversiones N° 2147455, señalando que:

- Que, haciendo revisión del expediente técnico y del expediente de contratación, se advierte una contradicción en la partida de Gestión de Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19, ya que según los Requerimiento Técnicos Mínimos (RTM) proporcionados por la Sub Gerencia de Obras Públicas consigna el valor de S/ 17, 379.73 (Diecisiete mil Trescientos Setenta y nueve con 72/100 soles) que difiere al desagregado correspondiente del Presupuesto del Expediente Técnico elaborado y alcanzado por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de Infraestructura que consigna el valor de S/ 14, 710.98 (Catorce Mil setecientos diez con 98/100 soles); evidenciándose esta incongruencia del cual nos eximimos de responsabilidad, mismo que podría originar errores y malas interpretaciones por los participantes de dicho procedimiento de selección, que originaría posibles impugnaciones al procedimiento de selección, situación que advertimos a efectos de adoptar medidas correctivas con la finalidad de salvaguardar los intereses del estado.
- Ante lo sucedido y en escrito cumplimiento del artículo 44° de la Ley que faculta al titular de la entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contenga un imposible jurídico o (iv) prescandan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo al marco.
- Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al titular de la entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento. Por lo que, resulta amparable la pretensión realizada por el comité de selección de la Adjudicación simplificada N° 028-2021-MPH-BCA/CS-1, cuya finalidad es la Ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de agua Potable y Letrinización Caserío Paraguran- C.P. Atosahico, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca", con Código Único de Inversiones N° 2147455; solicitando se retrotraiga la etapa de Absolución de consultas y Observaciones e Integración de bases a fin de que en la integración de bases se corrija esta incongruencia involuntaria.
- Cabe mencionar que el procedimiento de selección se encuentra próximo a la ETAPA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS, por ello dicho expediente de contratación está bajo la custodia del comité de selección por lo que se le pide dar celeridad a lo solicitado.
- Se recomienda declarar la nulidad de procedimiento de selección Adjudicación simplificada N° 028-2021-MPH-BCA/CS-1, cuya finalidad es la Ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de agua Potable y Letrinización Caserío Paraguran- C.P. Atosahico, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca", con Código Único de Inversiones N° 2147455; de tal manera que se pueda corregir esta incongruencia material y registrar en las bases integradas la información correcta para no contravenir el numeral 44.2 Del artículo 44 de la Ley de contrataciones del Estado.

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece:

Artículo 2°. principios que rigen las contrataciones

a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BCA
 EXPEDIENTE N° 10 50084
 M.I.A.D.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



c) Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 16°. Requerimiento

6.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Artículo 19° Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección:

Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 44°. Declaratoria de nulidad:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

D.S N° 344-2018-EF – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225:

Artículo 43°. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento. Asimismo, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, pues los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos jurídicos;

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación se ha advertido o verificado algún incumplimiento en la Ley de Contrataciones del Estado, que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, conforme al Informe N° 0337-2021-MPH-BCA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca es de la OPINIÓN que se declare PROCEDENTE la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 028-2021-MPH-BCA/CS-1: "Contratación de la Ejecución de la Obra: Ampliación y Mejoramiento del Sistema de agua Potable y Letrinización Caserío Paraguran- C.P. Atosahico, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca", con Código Único de Inversiones N° 2147455; y como consecuencia de la nulidad de oficio, se debe disponer retrotraer el proceso hasta la etapa de hasta la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES, con la finalidad de subsanar la incongruencia material y registrar en las bases integradas la información correcta;

Que, con informe N° 017-2021-MPH-BCA/GM, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc hace llegar al despacho de Alcaldía el informe técnico sobre la nulidad del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 028-2021-MPH-BCA/CS-1: "Contratación de la Ejecución de la Obra: Ampliación y Mejoramiento del Sistema de agua Potable y Letrinización Caserío Paraguran- C.P. Atosahico, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca", con Código Único de Inversiones N° 2147455;

Que, con proveído de despacho de Alcaldía N° 320, de fecha 25.05.2021, se derivan los actuados a Secretaría General a fin de que se proyecte la Resolución que declare la nulidad del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 028-2021-MPH-BCA/CS-1: "Contratación de la Ejecución de la Obra: Ampliación y Mejoramiento del Sistema de agua Potable y Letrinización Caserío Paraguran- C.P. Atosahico, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca", con Código Único de Inversiones N° 2147455;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 028-2021-MPH-BCA/CS-1: "Contratación de la Ejecución de la Obra: Ampliación y Mejoramiento del Sistema de agua Potable y Letrinización Caserío Paraguran- C.P. Atosahico, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca", con Código Único de Inversiones N° 2147455; a fin de RETROTRAER el Procedimiento de Selección HASTA LA ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES, con la finalidad de subsanar la incongruencia material y registrar en las bases integradas la información correcta; en mérito a los fundamentos y normas mencionadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Logística y demás órganos administrativos competentes de la Entidad, para su cumplimiento y acciones que correspondan conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA

Abog. Marco Antonio Aguilar Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL

